



Julio Veintiséis (26) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERTILIZANTES MD S A.S

DEMANDADO: ALEJANDRO URIBE POLAU

FERTILIZANTES MD SAS , a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor ALEJANDRO URIBE POLAU para el pago de la siguiente suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$473.367.252.00) discriminados asi:

La suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$208.285.000.00), obligación contenida en la factura No.3495 expedidas en mayo 16 de 2019, fecha vencimiento el 13 de septiembre de 2019.

La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$77.770.000.00), obligación contenida en la factura No.3496 expedidas en mayo 16 de 2019, fecha vencimiento el 13 de octubre de 2019.

La suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$91.630.000.00), obligación contenida en la factura No. factura No.3525 expedidas en 17 de julio de 2019, fecha vencimiento el 17 de noviembre de 2019.

La suma de STENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$71.830.000.00) obligación contenida en la factura No.3530 expedidas en junio 27 de 2019, fecha vencimiento el 23 de noviembre de 2019.

La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.815.145.00) obligación contenida en la factura No.3117 expedidas en 5 de julio de 2019, fecha vencimiento el 5 de julio de 2019.

La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$25.619.107.000.00) factura No.3519 expedidas en 05 de julio de 2019, fecha vencimiento el 2 de agosto de 2019, haciendo un abono sobre esta factura de la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$14.582.000.00), quedando de saldo ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.037.107.00). Mas los intereses de mora de cada factura, desde que se presentó la demanda, hasta el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 25 de Septiembre de 2020, notificándose al demandado de conformidad al C G del P. mediante aviso el día 9 de junio 2021.

Vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda facturas los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 25 de septiembre del 2020, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra ALEJANDRO URIBE POLAU, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ALEJANDRO URIBE POLAU y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DIEICISIETE PESOS CON 56 CTVOS (\$14.201.017,56) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Ro31
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N° 125
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
27-07-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4